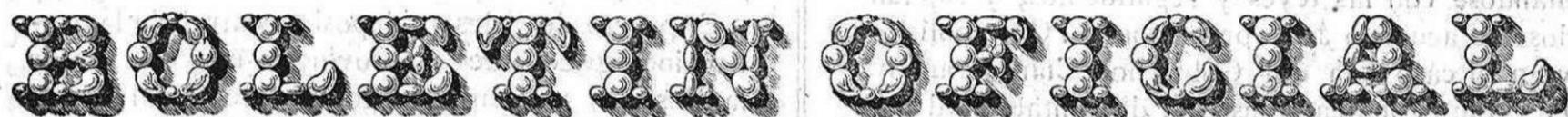


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 19 de Marzo último, recomendando la obra titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Se ha presentado en este Ministerio la obra que ha escrito D. Francisco Jorge Torres, y que han impreso los Sres. Corrales y compañía con el título de *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, ó Recopilacion metódica*, en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos. S. M. se ha servido declararla de utilidad pública y mandar que se recomiende á V. S. su adquisicion, asi como á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá V. S. que se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra hasta el número de dos egemplares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte, para que llegando á noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, puedan hacer las diligencias necesarias á la adquisicion de una obra; que tan justamente ha declarado S. M. de utilidad pública, datándose en sus cuentas de lo que importe, que les será abonado en ellas, conforme á lo que la preinserta orden manda. Segovia 7 de Abril de 1847.—*José Balsera*.

Real orden declarando compete á la autoridad civil entender en las cuestiones relativas á débitos contra los propios de los pueblos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

del Reino en 3 del actual me dice lo siguiente:
Con esta fecha se dice al gefe político de Málaga de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la Merced, sobre receptoría de carnes de esa capital, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez primero de primera instancia de Málaga, de los cuales resulta: Que con aprobacion del Consejo de Castilla vendió el Ayuntamiento de aquella ciudad en 15 de Febrero de 1803 el oficio de Receptor de carnes de la misma, que por título oneroso adquirió de la Corona en 1615, á D. Manuel de Cea por cuarenta mil ducados: Que extinguido dicho oficio á consecuencia de la libertad de comercio y tráfico de los objetos de comer, beber y arder, declarada en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, acudieron al Gobierno en 1836 los herederos del referido comprador solicitando que el Ayuntamiento de Málaga los indemnizase: Que oido sobre ello el Consejo Real en su Seccion de Gobernacion, se dispuso por Real orden de 22 de Junio de 1836 que enagenándose los diez y siete cortijos que posee la indicada ciudad y fueron hipotecados especialmente á la seguridad de la venta, se hiciese pago con su producto á los herederos de Cea, de los cuarenta mil ducados que reclamaban: Que practicadas gestiones por estos ante dicho Cuerpo y ante el Gobernador civil de la provincia para la ejecucion de esta Real orden sin resultado alguno, recurrieron por fin al referido Juez, que accediendo á su instancia despachó ejecucion en 5 de Mayo de 1843 por la expresada suma, réditos y costas contra los bienes de propios, habiendo quedado paralizadas las consiguientes actuaciones por la competencia de que se trata promovida por el Gefe político:—Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Fe

brero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836, que prescribieron la formacion anual de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos, siendo indispensable en consecuencia para pagar las deudas en los pueblos incluidas en él, y que expidiese el Alcalde á su tiempo el oportuno libramiento contra el depositario de los fondos comunes, único pagador:—Visto el artículo 14 de la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título VII de la de 8 de Enero de 1845, en donde se ve adoptada esta misma disposicion con otras particulares dirigidas á facilitar estos pagos:—Visto el artículo 81 párrafo 12 de la tercera de dichas leyes, segun el cual los Ayuntamientos deliberan sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, conformándose con las leyes y reglamentos, y sujetándose su acuerdo á la aprobacion del Gefe político, y en su caso á la del Gobierno:—Considerando:—1.º Que el indicado sistema de contabilidad municipal, por el mismo caso de ser incompatible con la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos, excluye en cuanto á ellas esta clase de procedimientos judiciales:—2.º Que sobre la deuda principal de los cuarenta mil ducados reclamada por los herederos de Don Manuel de Cea no cabe litigio, puesto que segun el artículo 81 párrafo 12 citado de la ley actual de Ayuntamientos, necesita el de Málaga á este fin de una autorizacion que anticipadamente le fue denegada en el hecho de prevenirsele por la insinuada Real orden de 20 de Enero de 1834 que desde luego procediese á la venta de las hipotecas especiales y al pago de la deuda que con ellas se garantizaba:—3.º Que no puede afirmarse esto mismo tocante á los réditos que tambien se reclaman, ya porque no estan comprendidos en la citada Real orden, ya porque pueden tal vez ser ó exorbitantes ó indebidos:—Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose al Gefe político de Málaga su expediente con los autos, dígamele que disponga se incluya desde luego en el presupuesto municipal ordinario de aquella ciudad, ó en el adicional correspondiente, la deuda referida de cuarenta mil ducados, con arreglo á la ley vigente citada de 8 de Enero de 1845, adoptando segun ella el medio mas apropiado para que quede cubierta sin demora esta atencion; y asi mismo que prevenga á dicha Municipalidad delibere dentro de un breve término en uso de sus atribuciones sobre los réditos que tambien se le piden, solicitando la oportuna aprobacion de su acuerdo, en el caso de decidirse por sostener el pleito que acerca de ello corresponda; hecho todo lo cual, remita el Gefe político los autos al Juez de primera instancia de donde proceden dándosele conocimiento entre tanto de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin para la debi-

da publicidad é inteligencia de quien corresponda. Segovia 24 de Marzo de 1847.—José Balsera.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice con fecha de 31 de Marzo último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del que fina la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 26 de Febrero anterior lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Odessa dice al Señor Ministro de Estado en 24 de Noviembre último lo que sigue.—«El puerto de Odessa, depósito central de la produccion agrícola de las provincias mas fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atencion del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llenar el vacío que aseguran dejará en aquel Reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterráneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este pais, ni el exorbitante aumento en los fletes no han podido detener el progresivo aumento que se observa en sus precios, como lo deja ver el *Boletin de la Bolsa* que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con procedencia extranjera, la mayor parte fletados de antemano á fletes mas ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo fácilmente los pocos que hoy quedan libres el exorbitante flete de ocho y medio francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resulta del período de seis años no es mas que de tres y medio. Igual proporcion guardan los fletes que se estan practicando en los varios puertos del mar de Azow, siendo prodigiosos los beneficios que hará este año la marina extranjera que trafica por estos mares; y por doloroso que me sea, debo elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfaccion de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, ademas de los cereales que han formado hasta aquí la base de sus exportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos tanto de importacion como de exportacion, entre los cuales hay muchos de produccion española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una extension é importancia que fijará siempre mas la atencion de todos los Gobiernos. El Gobierno ruso, aunque atentísimo hoy dia en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles, ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas políticas, no ha beneficiado hasta ahora en toda su extension los inmensos recursos del mar negro, quedándole mucho por hacer todavía para llevar á cabo sus proyectos. Prodigioso es sin embargo el movimiento comercial que se observa este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con

el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania, la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles, las líneas de ferro-carriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los trasportes internos; y por fin, las franquicias que va á acordar á las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que antes hacia Rusia con la Persia por Redudkalé, y que los ingleses lograron últimamente concentrar en Trebisonda, le darán, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la extension de que es susceptible. = Logrado este fin, el comercio general de importacion en Rusia, que es el que mas interesa á nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de trasportes desde el puerto de recepcion á los puntos de consumo, quedará necesariamente repartido en igual proporcion entre Odessa y Petersburgo. Odessa abastecerá entonces á muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retiran ahora de la capital: el espíritu de asociacion que empieza á despertar en Rusia, al paso que se asociará á los esfuerzos del Gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferro-carriles, creará refinerías de azúcar en la Nueva Rusia, que darán mayor salida á nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los países mas allá del Cáucaso, el comercio de importacion de Odessa, limitado hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrá de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posicion geográfica y la importancia de su comercio le tienen marcada. Este cuadro comercial fija la atención de todas las Naciones, y es de esperar llamará tambien la de nuestros comerciantes y navegantes que, con no menos ventaja de los extrangeros, pueden traficar por estos mares, bien sea á fletes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermediarios, y que serán un dia (así debemos esperarlo con fiadamente) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgarme con elevar anticipadamente al superior conocimiento de V. E. que se dispone y no tardará la Rusia en adoptar un sistema de comercio mas liberal y mejor combinado, á cuyo efecto se está actualmente discutiendo y elaborando en San Petersburgo una reforma en los aranceles, que tendrá por objeto una notable reduccion de derechos; y comunicaciones confidenciales de funcionarios altamente colocados me dan la casi seguridad de que no serán desatendidos los pasos y representaciones dados con ahinco en distintas épocas á favor de los vinos de España, lo que serviria de estímulo y de poderoso auxiliar á nuestras relaciones comerciales con el mar Negro. ” = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. = Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. I. para su circulacion á los Intendentes de las provincias, con encargo de que publicándose en los *Boletines oficiales*, pue-

da llegar á noticia de los Navieros y Capitanes de embarcaciones. Lo que traslada á V. S. la Direccion para los fines oportunos, encargándole que disponga su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, segun se previene en la preinserta Real orden, a los efectos que la misma expresa, dando aviso del recibo. ”

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* para su publicidad. Segovia 9 de Abril de 1847. = P. O. del S. I., *Francisco María Castelló*.
Insértese. = *Balsera*.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual, comunica á esta Intendencia la orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. á este Ministerio de mi cargo con fecha 23 del actual; y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 del propio mes que aun cuando se establezcan puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sugetas á la Contribucion de consumos en los pueblos y con las circunstancias que la citada Real orden prescribe; se permita en ellos la venta al por menor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas, con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa y con sujecion á las demas formalidades establecidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. ”

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Segovia 12 de Abril de 1847. = *Francisco María Castelló*.
Insértese. = *Balsera*.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Leon Redondo Muñoz, Ministro togado honorario de la Audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á todas las personas que tengan derecho á reclamar créditos de los bienes que quedaron por el óbito intestado de Doña Hilaria Tejedor, viuda, vecina que fué de las Navas de San Antonio, pueblo de este partido judicial, para que dentro de él concurran á verificarlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, donde se les oirá y administrará justicia; pues en otro caso pasado que sea dicho plazo sin haberlo realizado, se seguirá y continuará en el expediente formado con motivo del referido abintestato, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete. = Por mandado de S. S., *Leon Redondo*. = *Pablo Huertas Garay y Obregon*.

Insértese. = *Balsera*.

Lista del segundo donativo hecho por los feligreses de S. Miguel de esta ciudad para la obra de Ntra. Sra. de la Fuencisla

Don Lorenzo Bueno, 20.
 Rafael Costa, 30.
 Nicolás de Prados, 100.
 Pedro Sanz, 40.
 José Tomás, 40.
 Gregorio Ramírez, 40.
 Ramon Sanz, 30.
 Mariano Viota, 30.
 Isidro Mendez, 30.
 José Verian, 20.
 Gregorio Lopez, 20.
 Andrés Soler, 20.
 Pedro Aguado, 10.
 Pedro Canales, 20.
 José Alvaro, 4.
 Diego Montalvo, 20.
 Juan Manuel Gomez, 40.
 Viuda de D. Manuel Gil, 4.
 Mariano Maeso, 20.
 Bonifacio García, 19.
 Pablo Larios, 10.
 Maximo Hernangomez, 10.
 Francisco Gonzalez, 20.
 Lucas Fernandez, 10.
 Matías Mompeceres, 10.
 Agustín Hidalgo, 20.
 Andrés Martín Valle, 8.
 Agustín Gonzalez, 4.
 Estanislao Zamarro, 10.
 Antonio Ortega, 20.
 Fermín Ruiz, 40.
 Juan Antonio Conejero, 10.
 Diego Civati, 20.
 Teresa de la Gándara, 20.
 Manuel Barés, 10.
 Dionisio Uñon, 8.
 Bernabé García, 40.
 José Lopez Pantaleon, 60.
 Blas del Castillo, 30.
 Juan, tambor de Artillería, 2.
 Francisco Rivero, 4.
 Andrés Lorente, 20.
 Antonio Martín, 8.
 Bernardino Pascual, 19.
 Laureano Herranz, 10.
 Antonio Hernanz, 16.
 Manuel Quintanilla, 4.
 Manuel Molina, 8.
 Gregorio Salcedo, 20.
 Fausto Otero, 19.
 Sr. Administrador de Loterías, 4.
 Félix Sagao, 23.
 Gregorio Jaureguiberri, 5.
 Pedro Anton, 20.

TOTAL, 1099.

Segovia 27 de Marzo de 1847.—José Lopez Pantaleon.

Insértese.—Balsera.

ANUNCIOS.

En el día 6 del corriente se ha salido de la dehesa de Martín Muñoz, una yegua, la cual ha pasado por Gemeniño con dirección á Cobos, desde cuyo punto no se ha vuelto á saber de ella, propia de José Antonio Cabrero. Sus señas son las siguientes:

Pelo negro, hecha la crin con algunos lunarcitos, calzada del pie y mano izquierda, con la falta de un diente en la parte de arriba, y una marca en la nalga derecha. La persona que se la halle ó supiere su paradero, la remitirá á casa del interesado el que abonará todo el gasto que haya hecho.

Insértese.—Balsera.

En el día 26 de Marzo último se extravió una yegua de Vicente Delgado, vecino de la villa de Escalona, cuyas señas son: edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo rojo oscuro, sin sarga, en el nacimiento de la cola esquilada, en las manos unas pintas blancas por cima de las cuartillas. La persona que la hubiese hallado ó tuviese noticia de su paradero se servirá avistarse con el espresado Delgado, quien satisfará el gasto ocasionado ó dará la correspondiente gratificación.

Insértese.—Balsera.

Agencia general y económica de negocios, calle de Toledo, número 121, cuarto 2º

Agradecida esta Empresa á la confianza que le dispensan sus favorecedores, y deseosa de tributarles un homenaje de gratitud, al mismo tiempo que extender al mayor número posible los beneficios del Establecimiento, ha acordado introducir desde el corriente año de 847, entre otras mejoras, de que á su tiempo dará aviso, las que se expresan á continuacion:

1.^a Rebajar á 100 y 200 rs. anuales las cuotas que por suscripcion deben respectivamente satisfacer las personas particulares y corporaciones que se inscriban en la Agencia.

2.^a Permitir que el pago de estos derechos ó matrículas tenga lugar en dos épocas: la mitad en el acto de hacerse la inscripcion, y la otra mitad á los seis meses.

3.^a Gratificar por cuenta del Establecimiento á cuatro abogados de conocido saber y esperiencia, con quienes asesorarse para la mejor direccion de los negocios delicados que se le confien.

Y 4.^a Denunciar por medio de la prensa las demasías que las oficinas públicas y agentes del poder cometan en los asuntos puestos á su cuidado, mediando, siempre que sea necesario apelar á este recurso, el consentimiento espreso de la parte interesada, de cuya cuenta serán los gastos consiguientes á la publicacion.

En su virtud y contando con los demas elementos necesarios para desempeñar con actividad, celo y pureza toda clase de negocios, ora sean particulares, ora mercantiles, y ora se muevan en la esfera de la justicia ó de la administracion, se invita á los Ayuntamientos y particulares á fin de que por tan módica suma se sirvan honrar el Establecimiento con su suscripcion. Para interesarle no se valdrá por cierto del rutinario y gastado recurso de los encomios y promesas, pocas veces realizadas; se atiende á los resultados, al crédito que goza á su notoria actividad, y á las garantías que preste, cuando lo exija la naturaleza de los cometidos.—El Director, Manuel de Torres.

La suscripcion de las provincias se verifica por medio de libranzas contra Correos á favor del Director de la Agencia.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, sin cuyo requisito no se admite.

Insértese.—Balsera.